

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 24 de Octubre de 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y

si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una

renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios, y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—Eloy Vaquero.— Señor Director general de Administración local.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Álava.

Laguardia, 5.000 pesetas.

Provincia de Albacete.

Nerpio, 5.000 pesetas.

Yeste, 6.000 pesetas.

Provincia de Alicante.

Castalla, 6.000 pesetas.

Jávea, 5.000 pesetas.

Provincia de Almería.

Garrucha, 5.000 pesetas.

Mojácar, 5.000 pesetas.

Provincia de Avila.

Arenas de San Pedro, 5.000 pesetas y 1.000 más de la Secretaría de la Mancomunidad de pueblos del partido judicial.

Cebreros, 5.000 pesetas.

Piedrahita, 5.000 y 500 de fondos carcelarios.

Provincia de Badajoz.

Bienvenida, 6.000 pesetas.

Orellana la Vieja, 5.000 pesetas.

Talavera la Real, 5.000 pesetas.

Provincia de Baleares.

Algaida, 5.000 pesetas.

Selva, 5.000 pesetas.

Provincia de Burgos.

Castrogeriz, 5.000 pesetas.

Provincia de Cáceres.

Madroñera, 5.000 pesetas.
Malpartida de Plasencia, 6.000 pesetas.
Zorita, 5.000 pesetas.

Provincia de Cádiz.

Alcalá del Valle, 5.000 pesetas (sin descuento).

Los Barrios, 6.000 pesetas.
La Línea, 9.001 pesetas.
Prado del Rey, 5.000 pesetas.
Trebujena, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

Chillón, 5.000 pesetas.
Malagón, 6.000 pesetas.
Villahermosa, 5.000 pesetas.
Villanueva de la Fuente, 5.000 pesetas.

Provincia de Córdoba.

Fuente Palmera, 5.000 pesetas.
Rute, 6.000 pesetas.
Villanueva del Duque, 5.000 pesetas.

Provincia de Coruña.

Boimorto, 5.000 pesetas.
Corcubión, 5.000 pesetas.
Curtis, 5.000 pesetas.

Provincia de Cuenca.

San Clemente, 5.000 pesetas.

Provincia de Granada.

Alhama de Granada, 6.000 pesetas.
Lanjarón, 5.500 pesetas.
Montefrío, 7.000 pesetas.
Puebla de Don Fadrique, 5.000 pesetas.
Zújar, 5.000 pesetas.

Provincia de Guadalajara.

Cifuentes, 3.000 pesetas.
Molina de Aragón, 5.000 pesetas.

Provincia de Huelva.

Cartegana, 5.250 pesetas.

Provincia de Huesca.

Fraga, 5.000 pesetas.
Benabarre, 5.000 pesetas.
Sariñena, 5.000 pesetas (sin descuento).

Provincia de Jaén.

Arjonilla, 6.000 pesetas.
Baños de la Encina, 5.000 pesetas.
Cambil, 5.000 pesetas.
Lopera, 5.958'32 pesetas.
Santiago de la Espada, 6.000 pesetas.
Torreperogil, 6.000 pesetas.

Provincia de Lugo.

Láncara, 5.000 pesetas.
Germade, 5.000 pesetas.
Lorenzana, 5.000 pesetas.
Valle de Oro, 5.000 pesetas.

Provincia de Logroño.

Cervera del Río Alhama, 5.000 pesetas.

Provincia de Málaga.

Periana, 5.000 pesetas.
Gaucín, 5.000 pesetas.

Provincia de Murcia.

Bullas, 6.000 pesetas.

Provincia de Orense.

Amoeiro, 5.000 pesetas.
Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas y 500 de gratificación.

El Bollo, 5.000 pesetas.
Irijoa, 6.000 pesetas.
Padrenda, 5.000 pesetas.
Riós, 5.000 pesetas.
Verea, 5.000 pesetas.

Provincia de Oviedo.

Nava, 5.000 pesetas.
Somiedo, 5.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra.

El Rosal, 5.000 pesetas.
Caldas de Reyes, 6.000 pesetas.
Campo Lameiro, 5.000 pesetas.
Creciente, 5.000 pesetas.
Cuntis, 5.000 pesetas.

Provincia de Segovia.

Santa María la Real de Nieva, 5.000 pesetas.

Provincia de Sevilla.

La Campana, 5.000 pesetas.
Fuentes de Andalucía, 6.000 pesetas.

Provincia de Soria.

El Burgo de Osma, 5.000 pesetas.

Provincia de Tenerife.

Paso, 5.000 pesetas.

Provincia de Teruel.

Albalate del Arzobispo, 5.000 pesetas.
Alcañiz, 6.000 pesetas.
Castellote, 5.000 pesetas.
Montalbán, 5.000 pesetas.
Mora de Rubielos, 5.000 pesetas.

Provincia de Toledo.

Consuegra, 6.000 pesetas.
Fuensalida, 5.000 pesetas.
La Puebla de Almoradiel, 5.000 pesetas.
Villa de Don Fadrique, 5.000 pesetas.

Provincia de Valencia.

Chelva, 5.000 pesetas.
Chiva, 6.000 pesetas.
Enguera, 5.000 pesetas.
Guadasuar, 6.000 pesetas.

Provincia de Valladolid.

Nava de Rey, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

Santurce-Ortuella, 5.000 pesetas.
Ondárroa, 5.000 pesetas. (Saber vascuence y conocer el régimen económico.)

Provincia de Zamora.

Fermoselle, 5.000 pesetas.
Fuentesaúco, 5.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

Caspe, 6.000 pesetas.
Epila, 5.000 pesetas.

Nota.— La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Alhama de Granada, Barco de Valdeorras, Verea y Fuentes de Andalucía, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

(«Gaceta» del 26 de Octubre de 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Construcción de ferrocarriles y Vías férreas, de Orense, con jurisdicción en esta provincia, Zamora, Pontevedra, La Coruña y Lugo, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación de Constructores de vías férreas, de Orense.

3.º Que la representación obrera sea designada por las entidades siguientes:

Sociedad «La Unión», de Profesiones y Oficios varios, de Betanzos, con 13 socios; Sociedad de Peones en general, de Lugo, con 323; «La Prosperidad», Sociedad de Oficios varios de Ribadeo, con 63; Sociedad de Obreros del ramo de la construcción y oficios varios, de Vivero, con 423; Sociedad de Oficios varios y profesiones, de Almuzara, con 253; Sociedad de Obreros del Ferrocarril, de Carballino, con 250; idem id. de Carballino a Lalín-Casar-Irijo, con 125; Sociedad de Profesiones y Oficios varios, de Llistanco, con 140; Sociedad de oficios varios (Centro Obrero), de Maside, con 102; Sociedad de Canteros, de Orense, con 200; Sindicato de Peones en general, de Orense, con 577; Sociedad Obrera de Trabajadores en general del Campo y construcción, de Parada, Amoeiro, con 417; Sociedad de Oficios y profesiones de Pungín, con 94; Sindicato de Oficios varios, de San Ciprián de Viñas, con 21; Sociedad de Trabajadores en general, de Trasalba, con 317; Sociedad de la Construcción y Vías férreas, de Ausende, con 57; Sindicato de Defensa Obrera, de Celanova, con 178; Sociedad de Agricultores y Oficios varios, de San Amaro, con 80; La Equidad Obrera, de Botos (Lalín), con 15; Sociedad de Oficios varios de La Estrada, con 243; Sociedad del ramo de Construcción, de Puenteareas, con 48; Sociedad de Canteros y oficios varios de

Berducido, con 24; Sociedad de Oficios varios de Cangas, con 43; «La Unión», Sociedad de Obreros del ramo de Construcción, de Cangas con 22; «La Fraternidad», Sociedad de Agricultores de Ceponzones, con 22; «Equidad», Sociedad de Obreros canteros, carpinteros, albañiles y peones, de Marin, con 80; Sociedad de Peones «La Palma», de Meira, con 19; Union Obrera de Ponte, Silleda, con 15; «La Internacional», Sociedad de Oficios varios de San Jorge de Sacos, con 10; «La Social», Sociedad de Oficios varios, de Tenorio, con 40; y

4.º Que las entidades mencionadas que tengan socios pertenecientes a diversas actividades tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los dedicados a la especialidad a que el Jurado mixto se refiere, remitiendo sus respectivas actas de elección, todas ellas, al Delegado de Trabajo en Orense, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.— Anguera de Sojo.— Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA****CIRCULAR**

Las constantes denuncias que se reciben en esta Sección contra las Juntas locales de Contratación de trigo de esta provincia que no cumplen lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio último, se advierte por la presente circular a dichas Juntas la obligación de atenerse fielmente al espíritu y letra de la mencionada disposición, para que no se interprete de un modo arbitrario, debiendo de denunciar las infracciones que se cometan de un modo concreto y procurando su prueba de un modo fehaciente.

Igualmente se pone en conocimiento de las Juntas Locales respectivas la obligación que tienen de remitir a la Sección de Agricultura de este Gobierno civil el resumen totalizado de las declaraciones juradas presentadas por los agricultores de los respectivos términos municipales como plazo hasta el día 5 de Noviembre próximo, advirtiéndose que en los pueblos en que no se coseche trigo quedan igualmente las Juntas o los Ayuntamientos obligados a remitir una declaración negativa de dichas existencias. Dada la importancia de este servicio para la confección de las estadísticas nacionales de producción triguera, espero que será cumplido el servicio con toda puntualidad y precisión, y en el caso de que no se cumpla sancionaré debidamente a los infractores.

Zamora 27 de Octubre de 1934.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Junta provincial de Protección de Menores**CIRCULAR**

El Sr. Secretario General del Consejo Superior de Protección de Menores, en escrito de fecha 22 de los corrientes, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Los sucesos de Asturias, que han dejado en la orfandad y desamparo a gran número de niños, han movido a la opinión pública y al Gobierno, así como a las Instituciones a las que la Ley les encomienda la Protección de los Menores, a realizar un esfuerzo extraordinario con objeto de mitigar en lo posible, las consecuencias que para la vida ulterior de los niños ha de tener la destucción de sus hogares.

El Consejo Superior de Protección de Menores, en su misión de orientar, encauzar y unificar la acción de los Organismos de él dependientes, se dirige a las Juntas provinciales encomendándoles lo siguiente:

La Junta provincial de Asturias, agobiada ahora por abrumadora tarea que sobrepasa su potencialidad económica y funcional, debe ser ayudada por las demás Juntas provinciales.

Estas pueden efectuar este auxilio, dentro de sus posibilidades, bien remitiendo fondos para la suscripción abierta en el Consejo Superior

bien amparando por su cuenta o por su mediación a menores enviados de Asturias.

Respecto al amparo de menores enviados de Asturias, es criterio de este Consejo, la protección a la familia como ambiente natural del niño; es decir, que en todos los casos en que pueda reconstruirse la familia debe intentarse, más bien que la dispersión de sus miembros, recogiendo a cada uno de ellos en familia o en Instituciones diversas.

Sería también preferible la creación de casas-hogares para reducido número de niños, en la misma provincia de Asturias, antes que el desarraigo de casi todos los de una región trasladándolos a otras distintas.

Este Consejo enerece a las Juntas provinciales de Protección de Menores, el auxilio económico a la de Asturias, y después la colaboración en recogida de niños, por lo que se invita a las mismas contribuyan con la mayor cantidad que les sea posible, a la suscripción encabezada por este Consejo Superior con diez mil pesetas, con destino a los fines indicados y que se remitirán al Sr. Tesorero del mismo.

Para conocimiento de las Juntas locales de Protección de Menores, ruego a V. E. ordene se inserte esta comunicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que vean la manera de colaborar en esta suscripción en la medida de sus posibilidades, esperando de V. E. se sirva acusar recibo de la presente».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo interesado en la anterior comunicación.

Zamora 26 de Octubre de 1934.

E. Gobernador

Jerónimo de Ugarte

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, dice a esta Inspección lo siguiente:

«Dispuesto en el Reglamento de Paradas, artículos 44, 45 y 53, el plazo y tramitación de la documentación para la apertura de Paradas equinas, y habiendo terminado, por su carácter improrrogable, el plazo de ampliación que fué concedido por Orden ministerial de fecha 1.º de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 27 del mismo mes y año), se recuerda las instrucciones publicadas en circulares anteriores y otras que igualmente habrán de observarse y son las siguientes:

1.ª Los dueños de paradas autorizadas por este Centro que deseen continuar dicha industria, al comunicarle a la Junta provincial de Fomento pecuario correspondiente, haciendo constar la clase y nombre de los sementales que utilizarán, acompañarán a la comunicación certificados sanitarios de cada uno de los sementales aprobados, uno por cada semental, expedidos por el Inspector municipal Veterinario, haciendo también constar que son los mismos ya autorizados.

2.ª Que todo semental de nueva adquisición, para destinado a la reproducción, deberán los dueños de las paradas autorizadas solicitar la aprobación provisional de aquél, acompañando certificados sanitarios-zootécnicos, conforme dispone el artículo 48 del Reglamento provisional de Paradas.

3.ª Las Juntas provinciales de Fomento pecuario elevarán a la Dirección general de Ganadería, después de informadas, todas las comunicaciones de continuación de la industria, acompañadas de los certificados de sanidad de los sementales; las solicitudes para la aprobación de los de nueva adquisición y las instancias y documentación de las paradas particulares de nueva creación.

4.ª Que no se curse por las Juntas de Fomento pecuario referidas, documentación alguna que no se halle debidamente reintegrada y que carezca de los documentos que se expresan en el Reglamento de Paradas.

5.ª De los modelos de libros-registros, de salto y cubriciones, se facilitarán tan sólo a las paradas de nueva creación, en número y clase que se indicará por la Inspección provincial Veterinaria y asimismo también las fichas zootécnicas sanitarias para el ganado de las mismas.

6.ª Finalmente se reitera la fecha improrrogable del mes de Noviembre, según se determina en el Reglamento y artículos citados, para el envío de la documentación precisa para la solicitud de apertura o de continuación de las paradas.

Del conocido celo de esa Inspección, espero que se cumplan estrictamente las precedentes instrucciones y se las dé la publicidad necesaria para conocimiento de los interesados».

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los señores Alcaldes de las localidades donde hayan existido o puedan crearse las citadas paradas, lo comuniquen a los interesados para su conocimiento y cumplimiento.

Zamora 27 de Octubre de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Carlos Díez Blas.
R-3243

Diputación provincial de Zamora

CIRCULAR

Estando en el cuarto trimestre del año actual y siendo varios los Ayuntamientos que no han satisfecho los cupos de aportación forzosa municipal correspondientes a los tres pasados trimestres, se advierte por esta única vez que, si pasados los quince días siguientes al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no se han puesto al corriente en el pago, se procederá al apremio conforme a lo dispuesto en los Estatutos provincial y de recaudación vigente.

Zamora Octubre de 1934.—El Presidente accidental, Emilio Muñoz.

Delegación de los Servicios hidráulicos DEL DUERO

JEFATURA DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Tomás Mateo Arenillas, vecino de Padilla de Duero (Valladolid), solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de cincuenta (50) litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término de Padilla de Duero, con destino al riego de fincas de su propiedad, situadas en el citado término municipal.

Las obras de que consta son las siguientes: Una toma de agua consistente en un grupo moto-bomba con su correspondiente tubo de aspiración, que tomará el agua del río Duero en el remanso que produce la presa del salto que posee la «Hidroeléctrica del Duero» en término de Padilla, cerca de Peñafiel.

Una torre cabeza de sifón emplazada a setenta y cuatro metros y diez centímetros del emplazamiento de dicha toma, en la que se alojará el módulo correspondiente, y de la que partirá un sifón que conducirá las aguas a un punto adecuado para dominar por su altura la zona de riego, situado a seiscientos cuarenta y siete metros con cuarenta centímetros del origen, o sea de la toma de agua.

Desde dicho punto partirá un canalillo que servirá de acequia principal para el riego de la zona, conduciendo las sobrantes, o bien todo el caudal, si así se desea, a un estanque ya existente, el que partirá otra red para la zona de la finca, en que ya está establecido el riego a base de aguas de la zona freática.

La sección del canal será trapezoidal, con dimensiones de cuarenta centímetros en la base, talud de 1/2 por uno y una altura de cuarenta centímetros.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que puedan presentar sus reclamaciones cuantos se consideren perjudicados con lo solicitado durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta nota-anuncio, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid).

Valladolid 25 de Octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.
R-3200

FRESNO DE SAYAGO

Don Pedro Tejedor Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de Sayago.

Hago saber: Que la cobranza de los recibos trimestrales, semestrales y anuales del repartimiento general de utilidades del año actual de 1934, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 4, 5 y 6 del mes de Noviembre próximo, de nueve de la mañana a tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento D. Domingo Panero.

En su consecuencia y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y con el fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se hace público por medio del presente edicto, que todos aquellos contribuyentes que no satisfagan sus cuotas durante el periodo voluntario, incurrirán en el apremio de primero y segundo grado, de acuerdo con lo que previene el Estatuto de Recaudación vigente.

Fresno de Sayago 22 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Tejedor.
R-3171

VILLARDECIERVOS

Don José Codón Devesa, Hago saber: Que recibidas en esta Alcaldía las cédulas personales, correspondientes a los individuos de este distrito municipal y durante el ejercicio de 1934, se hallan sujetos al impuesto, queda desde el día 1.º de Noviembre próximo abierta la cobranza de las mismas, la que corre a cargo del Recaudador designado por este Ayuntamiento, don Antonio Andrés Junquera, y tendrá efecto en la Casa Consistorial a las horas de nueve a doce y de tres a cinco de la tarde, por término de dos meses naturales, que expira el último día del año, no descontándose los feriados, y que es el plazo que la instrucción del ramo concede para que los contribuyentes puedan proveerse voluntariamente y sin recargo alguno, de los expresados documentos.

Al anunciarlo así al público, se advierte:

1.º Que a los cabezas de familia no le serán entregadas las cédulas que soliciten para sí, sin que a la vez no adquieran las de todos los individuos a su cargo obligados a obtenerlas, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 371 de la instrucción citada, y

2.º Que de conformidad a lo que el 41 determina, transcurrido que sea expresado plazo de dos meses para la adquisición voluntaria, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de las cédulas y además el duplo del valor del arbitrio municipal, procediendo a la exacción de todo ello por el procedimiento ejecutivo establecido para el cobro de contribuciones directas en favor de la Hacienda.

Villardecervos 17 de Octubre de 1934.—El Alcalde, José Codón.
R-3017

ZAMORA

En sesión celebrada el día siete de Octubre del corriente año por el Excmo. Ayuntamiento, acordó abrir el periodo de recaudación voluntaria el día 1.º de Noviembre, de los impuestos y arbitrios municipales sobre Inquilinato, Casinos y Circulos de recreo, Carruajes y caballerías de lujo, Rodaje y arrastre por las vías municipales con carros de transporte, correspondiente al cuarto trimestre del año actual y durante un plazo de cuarenta días, debidos en dos periodos, uno de los treinta días primeros en que el Recaudador verificará la cobranza a domicilio y otro de los diez días restantes en los que no hubieran satisfecho sus cuotas al serles presentados sus recibos, puedan efectuarlo en la oficina Recaudatoria, advirtiéndoles que transcurrido que sea ese plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas sin más notificación ni requerimiento, con arreglo al artículo 67 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, pero los que verifiquen el pago desde el 20 al 30 de Diciembre, solo abonarán el 10 por 100 de recargo.

Zamora 27 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Emilio Corti.
R-3245

DISTRITO FORES

PLAN DE APROVECHAMIENTOS CONCEDIDOS EN LOS MONTES A CARGO DE ESTE DISTRITO DURANTE

Número del monte	Términos municipales	Nombre de los montes	Pertenenencia	MADERABLES		INMADERABLES		LEÑAS por PODA		LEÑAS BAJAS	
				Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de robles	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas	Número de estereos	Tasación — Pesetas
75	Villamor de Cadozos	Carrasquera	Villamor de Cadozos	10	39'39	10	3'11				
76	Villamor de la Ladre	Peñagorda	Villamor de la Ladre								
76	Villar del Buey	Majada	Villar del Buey								
78	Idem	Peña de la Hoya	Pasariegos								
79	Zafara	Lindes gordas	Zafara								
Partido judicial											
80	Cubo del Vino	Majada Gorda	Cubo del Vino	10	39'39			150	75		
81	Mayalde	Navarrasa, etc.	Mayalde					150	75		
Partido judicial de											
82	Asturianos	Majada del Castro	Asturianos	5	19'69					200	100
83	Idem	Majadas, etc.	Idem	5	19'69					200	100
84	Idem	Majada, etc.	Entrepeñas	5	19'69					100	50
85	Idem	El Sier o	Lagarejos							400	200
86	Cernadilla	Sierra Velloso	Cernadilla							400	200
87	Cional	Majada Ribera	Cional								
88	Cobrerros	Chanos, etc.	Quintana	5	19'69	5	1'55			100	50
89	Idem	Las Hormigas	Sotillo	5	19'69	10	3'11			200	100
90	Idem	Majada Luciana	Avedillo y Cobrerros							400	200
91	Idem	Navayo	Santa Colomba							300	150
92	Idem	Palla Fomenta	Sotillo							100	50
93	Idem	La Sierra (de p. particular)									
94	Codesal	Majada Castro	Codesal	10	39'39					300	150
95	Donado	Majada Monte	Donado	20	74'23					150	75
96	Espadañado	Las Cañadas	Carbajales							100	50
97	Idem	La Cuesta, etc.	Vega del Castillo							100	50
98	Idem	Majada del Horno	Espadañado								
99	Idem	Monte arriba	Idem							200	100
100	Idem	El Pilo y Uña	Faramontanos							200	100
101	Idem	Las Rayas	Letrillas							100	50
102	Idem	Toza las Mangas	Utrera							100	50
103	Folgozo	Cano y Encinas	Santa Cruz							100	50
104	Idem	Pedrizona, etc.	Linarejos							100	50
105	Galende	Dehesa	Rivadelago	5	19'69					300	150
106	Idem	Fregueral, etc.	Galende	5	19'69					300	150
107	Justel	Sierra de Llamas	Justel							300	150
108	Manzanal de los Infantes	Entrepunte	Donadillo							300	150
109	Idem	Entrerios	Sejas							100	50
110	Idem	Majada Fuentelosa	Manzanal							150	75
111	Molezuelas	Dehesa	Molezuelas							150	75
112	Muelas de los Caballeros	Velilla	Muelas, Justel y Donado	40	148'46					100	50
113	Idem	Ladera del Puente	Muelas	7	17'56					300	150
114	Idem	Las Laderas	Idem			7	2'17			100	50
115	Idem	Perilla	Muelas, Justel y Donado								
116	Palacios	Majada del Castro	Palacios	10	39'39					300	150
117	Idem	Tresfuentes	Vime	10	39'39					200	100
118	Pias	Carbajal	Pias							100	50
119	Idem	Laderas, etc.	Villanueva							100	50
120	Porto	Cerrado, etc.	Porto							300	150
121	Idem	Monte Vidual	Idem							400	200
122	Requejo	Majada Grande	Requejo	10	39'39	10	3'10			300	150
123	Idem	Mazarreña	Idem								
124	Idem	Tejedelo	Idem							500	225
125	Rionegro del Puente	Palazuelo, etc.	Carrapatas	10	39'39					500	225
126	Robleda	Canalzal	Paramio	3	9'49					200	100
127	Idem	Cimbrio y Pilo	Cervantes							100	50
128	Idem	Llama Redonda	Paramio			5	1'55			100	50
129	Idem	Lamilla y Peñón	San Juan	5	19'69	5	1'55			100	50
130	Idem	Senara y Escobas	Paramio							100	50
131	Rosinos de la Requejada	Majada Fonda	Anta	5	19'69					50	25
132	San Ciprián	Fornillos, etc.	San Ciprián							200	100
133	San Justo	Coto Pradiruelo	Rábano	5	19'69					400	200
134	Idem	Majada del Adil	Coso								
135	Terroso	Carbonal, etc.	San Martín								
136	Idem	El Escaldón	Terroso							300	150
137	Ungilde	Valdediego	Ungilde y Robleda							400	200
138	Valdemerilla	Coto Llombo	Valdemerilla							400	200
139	Valparaiso	Mesadero, etc.	Manzanal							100	50
140	Idem	Rebollar, etc.	Valparaiso								
141	Idem	Ribera y Valdebino	Fresno							200	100
142	Idem	Trasmolino, etc.	Manzanal							200	100
143	Villardecierros	Llama Grande	Villardecierros	5	19'69					100	50
144	Idem	La Ribera	Idem							600	300
145	Idem	El Valle	Idem								
Partido judicial											
146	Toro	El Pinar	Toro			600	1.123'20	4.000	2.000		

TAL DE ZAMORA

EL AÑO FORESTAL DE 1934-35, APROBADO POR LA SUPERIORIDAD EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1935.

PASTOS						ROTURACION		FRUTO		TIERRAS y PIEDRAS		RESUMEN	A INGRESAR	
Vacuno	Lanar	Cabrio	Mayor	Estación	Tasación — Pesetas	Número de hectáreas	Tasación — Pesetas	Número de hectolitros	Tasación — Pesetas	Número de metros cúbicos	Tasación — Pesetas	de tasaciones — Pesetas	10 por 100	20 por 100
75	750		5	Año	1.437	50	800	30	120	15	75	2.475	210	378
90	500		5	»	1.225	30	600			30	150	1.975	197'50	355'50
130	700		15	»	1.775	50	1.000	40	160			2.935	293'50	528'30
70	400		10	»	1.000	30	600					1.600	160	288
90	300		15	»	960	50	1.000					1.000	100	180
de Fuentesauco														
150	1.000	40	50	Año	2.660			50	200			2.974'39	297'43	535'35
150	1.500	100	40	»	3.350	100	2.000	Corecho	445			5.870	586	1.056'60
Puebla de Sanabria														
40	100			Año	350							369'69	36'96	66'54
50	100			»	400							519'69	51'96	93'54
60	100			»	450							569'69	56'96	102'54
50	90			»	385							435	43'50	78'30
80	400			»	1.000							1.200	120	216
80	700			»	1.450							1.650	165	297
60	200			»	600							671'24	67'12	120'82
150	350	50		»	1.475							1.597'80	159'78	287'60
80	250			»	775							975	97'50	175'50
90	300		20	»	1.000							1.150	115	207
				»								50	5	9
				»										
100	400			»	1.000	4	80					1.269'39	126'93	228'48
40	200			»	500							649'23	64'92	116'86
60	250			»	675							725	72'50	130'50
50	100	50		»	600							650	65	117
50	200		10	»	600							600	60	108
50	300			»	700							800	80	144
60	300		10	»	800							900	90	162
50	180			»	400							450	45	81
50	100		10	»	450							500	50	90
30	50			»	325							275	27'50	49'50
20	60			»	190					20	100	340	34	60'60
50	200	60		»	790							959'69	95'96	172'74
90	400		10	»	1.100							1.269'69	126'96	228'54
70	200	100		»	1.050							1.200	120	216
30	010		10	»	350							400	40	72
50	150		10	»	225	3	60					360	36	57'60
60	150		10	»	575							650	65	117'80
100	500		40	»	1.450							1.500	150	270
300		50		»	1.700							1.998'46	199'84	359'72
	300			»	450							517'56	51'75	93'16
50	100			»	400							402'17	40'21	72'38
30	200	100		»	850							1.000	100	180
100	500		10	»	1.300							1.439'39	143'93	289'08
40	100			»	350							439'39	43'93	79'08
60	50		15	»	450							500	50	90
150	300		20	»	1.300							1.450	145	261
200	200		25	»	1.425							1.625	162'50	292'50
150			10	»	800							950	95	175
30			10	»	200							242'50	24'25	43'64
80	200	150		»	130							1.550	115	207
100	200		20	»	900							1.150	115	207
80	300			»	850	10	200					1.189'39	118'94	214'08
40	200			»	500							559'47	55'94	100'70
40	200			»	500							550	55	99
10	15			»	72'50							74'05	7'40	13'32
30	150			»	375							446'24	44'62	80'32
10	50			»	125							150	15	27
40	100			»	350							269'69	26'96	48'54
125	400	60		»	1.490							1.690	169	304'20
100	400	50	10	»	1.350	10	200					1.569'69	156'96	282'54
60	200	20	10	»	730							730	73	131'40
80	150			»	625							775	77'50	139'50
80	150	20		»	705							905	90'80	162'90
40	200	30		»	620					50	250	1.070	107	192'60
20	200			»	400							450	45	81
20	100			»	250							250	25	45
100	300			»	950	10	200					1.250	125	225
60	250			»	675							775	77'50	139'50
20	100			»	250							300	30	54
40	300	100		»	1.050	25	500					1.869'69	186'96	336'54
40	300			»	650	45	900					1.550	155	279
40	300			»	650							650	65	117
de Toro														
	1.000			O. I. P.	1.000							4.723'20	472'32	850'16

CORESES

Confeccionado por este Ayuntamiento el repartimiento girado sobre los ganados que en el corriente año han hecho el aprovechamiento de pastos en el prado boyal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de reclamación; pasados los cuales no serán admitidas las que presenten.

Corese 13 de Octubre de 1934.—El Alcalde accidental, Manuel Salgado. R—2965

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Melgar de Toro, año de 1931.

PRESUPUESTO

Terminado por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1935, se encuentran expuestos al público por términos de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

San Vitero, San Martín de Valderaduey, San Pedro de la Viña, Gáname Otero de Centenos, Villageriz, Molezuelas de la Caballada, Gallegos del Río, Villalba de la Lampreana, Cubo de Benavente, Galende.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresan, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Villalazán, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Olmo, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Por el término de ocho días, se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los repartimientos de la riqueza rústica para el año de 1935, para oír reclamaciones, de los siguientes pueblos:

Videmala, Granucillo, Villanueva de las Peras, Cunquilla de Vidriales, Villaveza de Valverde, Ceadea, Cañizal, Villadepera, Tábara, Perilla de Castro, Bercianos de Vidriales, Bretocino, Otero de Centenos, Manzanal del Barco, Torre del Valle, San Pedro de la Viña, Villageriz, Cubo de Benavente, Quintanilla de Urz, Fresno de Sayago, Otero de Bodas, Ferreras de arriba, Guarrate, Trefacio, Pozuelo de Vidriales, San Justo, Molezuelas de la Caballada, Galende, Pozuelo de Tábara, Moreruela de Tábara, Figueruela de Sayago, San Vicente de la Cabeza, Fresno de la Polvorosa, Argujillo, Mahide, San Pedro de Zamudía, Abelón.

Por igual plazo y con el propio objeto, se encuentran expuestos al público los repartimientos para el año 1935, de la riqueza urbana.

Perilla de Castro, Manzanal del Barco, La Tuda, Tamame, Molacillos, Valdescorriel, Alfaraz, Escuadro, Entrala, Quintanilla de Urz, Otero de Bodas, Guarrate, Vega de Villalobos, San Justo, Moreruela de Tábara, San Pedro de Zamudía.

Asimismo se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, para el año de 1935, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Videmala, Granucillo, Villanueva de las Peras, Cunquilla de Vidriales, Villaveza de Valverde, Ceadea, Corrales, Cañizal, Tábara, Bercianos de Vidriales, Bretocino, Otero de Centenos, Torre del Valle, Granja de Moreruela, San Pedro de la Viña, Villageriz, Cañizo, Fadón, Cubo de Benavente, Fresno de Sayago, Ferreras de arriba, Coomonte, Trefacio, Pozuelo de Vidriales, Manganeses de la Lampreana, Monfarracinos, Bóveda de Toro, Peleas de abajo, Andavías, Molezuelas de la Caballada, Galende, Moreruela de los Infanzones, Cerecinos del Carrizal, Figueruela de Sayago, San Vicente de la Cabeza, Fresno de la Polvorosa, Argujillo, Mahide.

Por el término de diez días se encuentra expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para el año de 1935 la matrícula industrial de los siguientes pueblos:

Granucillo, Villanueva de las Peras, Villaveza de Valverde, Perilla de Castro, Bercianos de Vidriales, Bretocino, Otero de Centenos, Manzanal de Barco, Torre del Valle, Cañizo, Entrala, Villafáfila, Granja de Moreruela, La Tuda, Tamame, Molacillos, Valdescorriel, Alfaraz, Escuadro, Arrabalde, San Pedro de la Viña, Fresno de Sayago, Ferreras de arriba, Coomonte, Guarrate, Monfarracinos, Peleas de abajo, Andavías, San Justo, Galende, Moreruela de los Infanzones, Figueruela de Sayago, San Vicente de la Cabeza, Fresno de la Polvorosa, Argujillo, Mahide, San Pedro de Zamudía.

Por el término de diez días, para oír reclamaciones, se encuentran expuestos al público los padrones de automoviles de Perilla de Castro, Cañizo, Alfaraz, Villafáfila el de motocicletas grupo D, de automoviles Fresno de Sayago, Galende, Monfarracinos.

VILLABUENA DEL PUENTE

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villabuena del Puente y Octubre de 1934.—El Alcalde, Ciriaco Crespo. R—2956

ARRABALDE

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, de anticipo de caminos vecinales y padrón de edificios y solares de este término y año 1935, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Arrabalde 18 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Baltasar Rodríguez R.—3102

COBREROS

Según me comunica el vecino de este pueblo Antonio Saavedra San Román, se halla en su poder custodiada, una novilla como de dos años, pelo castaño oscuro, asta gruesa y mal formada, cuyo animal fué hallado por los pastores de su casa y unida a sus haciendas el día 18 del actual; el que se crea ser su dueño puede pasar a recogerla a la casa de referido Antonio Saavedra, previo pago de los gastos ocasionados.

Pasado el plazo reglamentario sin que se haya presentado el dueño a recogerla, se procederá a la subasta de la misma y su importe ingresará en la Asociación de Ganaderos de la Nación.

Cobrerros 27 de Septiembre de 1934.—El primer Teniente Alcalde, José D. Prada. R—2915

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de Villalpando y su partido:

Hago saber: Que el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las once, para hacer pago a D. Sebastián Medina y Medina, de la cantidad de dos mil ciento sesenta pesetas de principal, más los intereses legales y costas, se venderán en la Sala Audiencia de este Juzgado en pública subasta y como de la propiedad del deudor D. Ubaldo Abad Abad, vecino de Castroverde de Campos, los bienes siguientes:

Término municipal de Castroverde de Campos

1.^a Una tierra al pago de San Esteban, llamada el Pico, de una yera, o treinta y tres áreas: linda al Este Agustín Alonso, Sur, Oeste y Norte senda del pago; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra al pago de la era de Isla, de cinco cuartas o veintinueve áreas: linda al Este río Valderaduey, Sur tierra de Luis López, Oeste regato del pago y Norte Nicasio Fernández; tasada en quinientas pesetas.

3.^a Otra al camino de Muela, de una yera o treinta y tres áreas: linda al Este Laurio Guerra, Sur Ubaldo Fernández, Oeste regato del pago y Norte Nicasio Fernández; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra al pago de Quintanilla, de dos cuartas y media o quince áreas: linda al Este viña de Angela Pérez, Sur Nicasio Fernández, Oeste regato de pago y Norte viña de Tomasa Corral; tasada en cien pesetas.

5.^a Otra al Salinar, de dos cuartas u once áreas: linda al Este Faustino Salado, Sur reguera del Salinar, Oeste Felipe Salado y Norte camino del pago; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.^a Otra a la Verdeja, de una cuarta, o cinco áreas y veinte centiáreas: linda al Este viña de Leoncio Fernández, Sur Pablo Fernández, Oeste Bernardo Fernández y Norte Angela Pérez; tasada en cincuenta pesetas.

7.^a Otra al pago del Lobo, de cuatro cuartas o veintidos áreas: linda al Este senda Zamorana, Sur viña de Benito Maroto, Oeste majuelo de Magdalena Monroy y Norte Tomás Corral; tasada en trescientas pesetas.

8.^a Una casa en el casco de Castroverde de Campos y su calle del Malfije, cuyo número y medida superficial no puede determinarse: linda derecha entrando carretera que va a Villafrechos, izquierda casa de Modesto Rodríguez y espalda casa de Quirino Collantes; tasada en tres mil quinientas cuarenta y cinco pesetas.

Total: cinco mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

Condiciones

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Segunda. No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Villalpando a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Esteban.—P. S. M., El Secretario, Pedro Alvarez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En poder del vecino Marcelo Herrero, de Jambrina, se halla depositada una burra de pelo ceniza oscuro, aparecida en dicho término con cebadera puesta y cabezada, en cuya cadena tenía un pedazo de cañiza, herrada de las manos.

Lo que se hace público para conocimiento de quien justifique ser su dueño, entregándosela previo pago de este anuncio.